SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 19 de Septiembre de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.670

VISTO

El Expte.: Nº 51.011-SG-2.023 – Reconocimiento de deuda por servicios de Limpieza prestados en el período 01/08/23 al 31/08/23 por la Asociación Veteranos de Guerra de Malvinas – Resolución N° 510/23 Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos - Análisis de legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas (fs. 50 del Expediente N° 51011-SG-2023), en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 510 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 06 de Septiembre de 2023 (rolante a fs. 49 de los mismos obrados);

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se reconoce de legítimo abono el pago de los servicios de limpieza y mantenimiento prestados en las dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal a favor de la empresa ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS, CUIT N° 33681275369, por la suma total de $ 22.710.942,39 (pesos veintidós millones setecientos diez mil novecientos cuarenta y dos con 39/100), correspondiente al mes de Agosto de 2.023;

QUE arribados entonces los actuados a éste Órgano de Control Externo, tomaron intervención la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial y la Gerencia de Control Previo;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera concluye señalando, en su Informe N° 071/23, que "*...Respecto a la imputación presupuestaria, que surge de la aprobación del Reconocimiento de pago de legitimo abono por los servicios de limpieza y mantenimiento correspondiente al mes de agosto/2023, a través de la Resolución N° 510/23 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, que la misma, en la partida mencionada, no resulta observable, por cuanto se corresponde con el reconocimiento asumido, contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada, conforme a la Ordenanza de Presupuesto N° 16055 Ejercicio 2023"*;

QUE por su parte, la Gerencia de Control Previo, que se expidió mediante Dictamen N° 048/22, expresa que *"... compartimos lo descripto por el Área*

Contable de este Tribunal, y transcripto en el párrafo "Otras consideraciones", no obstante al adjuntarse a fs. 02, la Factura tipo C, Nº 00002-00001684 en la que se describe el Producto/Servicio como "Limpieza y Mantenimiento en las Instalaciones del centro Cívico Municipal de la Ciudad de Salta, por el de Agosto /2023, y adicionales: -San Cayetano – Dia del Niño – Dino Saluzzi" (sic), se encuentra conformada por el Subsecretario de Mantenimiento y Servicios Generales de la Municipalidad de Salta, considero que se ha verificado que la Administración ha recibido un servicio útil sin contraprestación hasta la fecha, por lo que no se puede desconocer por parte de la Municipalidad el pago de un servicio que consiente en su ejecución y que se encuentran configurados los parámetros que jurisprudencial y doctrinariamente se exigen para la procedencia de la "actio in rem verso", siempre teniendo en cuenta el carácter excepcional y restrictivo de esta figura.

Asimismo entiendo que, a los efectos de determinar o deslindar responsabilidades en los funcionarios actuantes ante la inobservancia de lo establecido en la normativa aplicable a la materia, correspondería considerar la necesidad de disponer la instrucción del procedimiento sumarísimo, de conformidad a la reglamentación prevista por la Resolución T.C. Nº 3122/10, en virtud de las transgresiones formales advertidas, ya que, sin la autorización pertinente se dispuso la prestación del servicio, siendo que se requirió el reconocimiento por el servicio prestado en reiteradas oportunidades, remarcando que a futuro se debería pugnar por el cumplimiento del debido procedimiento normado, pues su cumplimiento asegura y garantiza el correcto manejo de la hacienda pública, por ser también normas de prevención del daño…..".-

QUE, analizados entonces la totalidad de los antecedentes del trámite llevado adelante, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 510/23 de la Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 06 de Septiembre de 2.023; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: DISPONER inicio del procedimiento sumarísimo establecido por la Resolución T.C. N° 3.122/10, previo dictamen del área pertinente. -

ARTICULO 3°: RECOMENDAR al DEM la conformación e intervención de una Comisión Evaluadora Multidisciplinaria, que emita en forma previa al dictado del acto administrativo, un informe técnico, contable y dictamen legal integral, a fin de acreditar la conveniencia sobre la procedencia del reclamo, los servicios y sumas implicadas, ello en el

marco de asegurar la satisfacción de las necesidades involucradas en la contratación y en resguardo de los principios generales de la ley.-

ARTÍCULO 4°: **REMITIR** el Expediente N° 51011-SG-2023 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 5°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 6º: **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 7°: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. –